

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó certificado de defunción de su poderdante, asimismo, pone de presente tener conocimiento que la demandante tenía (2) hijos mayores de edad, sin embargo, no le ha sido posible contactarlos, solicitando continuar con el trámite procesal correspondiente. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|---------------------|---|
| Proceso | PROCESO ORDINARIO LABORAL |
| Radicado No. | 760013105-011-2020-00006-00 |
| Demandante | SANDRA LUCERO PEREZ TRUJILLO |
| Demandado | COLPENSIONES |
| Tema: | SEGURIDAD SOCIAL - PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2036

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, y de conformidad con el memorial allegado mediante correo electrónico del 19 de enero de 2023, en el que la apoderada judicial de la parte demandante informa el fallecimiento de la señora SANDRA LUCERO PEREZ TRUJILLO y pone de presente la imposibilidad de contactar a los hijos de la demandante.

En ese orden, le asiste al Despacho aplazar la audiencia virtual programada dentro del presente proceso para el día 13 de julio de 2023, a las 10:30 a.m., atendiendo el deceso de la demandante.

En segundo lugar, se procederá conforme a lo establecido en el Art. 68 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del Art. 145 del C.P.L.S.S.

“Art. 68 Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

Por lo anterior, el Despacho considera necesario integrar al contradictorio a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** para lo cual se designará curador ad litem y se ordenará su emplazamiento en los términos establecidos en el artículo 29 del C.P.T. en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: APLAZAR la diligencia programada para el día 13 de julio de 2023, a las 10:30 a.m. dentro del presente proceso, en consideración al fallecimiento de la demandante SANDRA LUCERO PEREZ TRUJILLO, conforme se desprende del certificado de defunción allegado al expediente.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora SANDRA LUCERO PEREZ TRUJILLO, identificada en vida con la C.c. 28.947.220, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOMBRAR curador ad litem que ha de representar dentro del presente proceso a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora SANDRA LUCERO PEREZ TRUJILLO. Para tal efecto, **DESÍGNESE** para este cargo al profesional del derecho:

| CEDULA | T.P | APELLIDOS | NOMBRE | E-MAIL | TELÉFONO |
|---------------|------------|-----------------------|-----------------|--|-----------------|
| 94.399.916 | 96.238 | PEREA MOSQUER A | ÁLVARO DAVID | alvarodavid73@hotmail.com | 3105036886 |

| | | | | | |
|---------------|---------|--------------------|------------------|--|------------|
| 1.151.963.109 | 390.74 | CASTRO PINILLA | FABIÁN CAMILO | fabiancamilocp@outlook.com | 3166992513 |
| 3175031641 | 387.142 | ANDRADE HURTADO | PAOLA ANDREA | paolaabogadaandrade18@gmail.com | 3175031641 |

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

CUARTO: FÍJESE como gastos de curaduría el valor de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000)**, pago que estará a cargo de la parte demandante y se realizará directamente al curador designado y posesionado.

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 49 C.G.P., **LIBRAR** la comunicación correspondiente a las anteriores direcciones, para que comparezca **INMEDIATAMENTE**.

SEXTO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora **SANDRA LUCERO PEREZ TRUJILLO**. Por Secretaría, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, realizar el registro nacional de personas emplazadas - TYBA, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SÉPTIMO: REQUERIR a la abogada **FANNY YURITZA LASSO MONTAÑO**, para que allegue e informe al plenario los **HEREDEROS DETERMINADOS**, si existieren, de la señora **SANDRA LUCERO PÉREZ TRUJILLO**, conforme a lo expuesto en el memorial allegado al proceso.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

JAMS

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d4e7965f615e0645781bb309d85743845d7334d9a6f46c2cc5741f18ec5ca8a**

Documento generado en 12/07/2023 08:57:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que la apoderada judicial de la parte demandante allegó certificado de defunción de su poderdante. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|---------------------|---|
| Proceso | PROCESO ORDINARIO LABORAL |
| Radicado No. | 760013105-011-2020-00066-00 |
| Demandante | ALCIRA GÓMEZ DE PIEDRAHITA |
| Demandado | COLPENSIONES |
| Tema: | SEGURIDAD SOCIAL - PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2037

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En vista del informe secretarial que antecede, y de conformidad con el memorial allegado mediante correo electrónico que reposa en el (Archivo Digital 07) del expediente, donde la apoderada judicial de la parte demandante informa el fallecimiento de la señora ALCIRA GÓMEZ DE PIEDRAHITA, sin embargo, no se pone de presente el nombre de algún heredero determinado.

En ese orden, le asiste al Despacho aplazar la audiencia virtual programada dentro del presente proceso para el día 13 de julio de 2023, a las 2:00 p.m., atendiendo el deceso de la demandante.

En segundo lugar, se procederá conforme a lo establecido en el Art. 68 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del Art. 145 del C.P.L.S.S.

“Art. 68 Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

Por lo anterior, el Despacho considera necesario integrar al contradictorio a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** para lo cual, se designará curador ad litem y se ordenará su emplazamiento en los términos establecidos en el artículo 29 del C.P.T. en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: APLAZAR la diligencia programada para el día 13 de julio de 2023, a las 2:00 p.m. dentro del presente proceso, en consideración al fallecimiento de la demandante ALCIRA GÓMEZ DE PIEDRAHITA, conforme se desprende del certificado de defunción allegado al expediente.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora ALCIRA GÓMEZ DE PIEDRAHITA, identificada en vida con la C.c. 20.263.374, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOMBRAR curador ad litem que ha de representar dentro del presente proceso a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora ALCIRA GÓMEZ DE PIEDRAHITA. Para tal efecto, **DESÍGNESE** para este cargo al profesional del derecho:

| CEDULA | T.P | APELLIDOS | NOMBRE | E-MAIL | TELÉFONO |
|---------------|------------|-----------------------|------------------|--|-----------------|
| 94.399.916 | 96.238 | PEREA MOSQUER A | ÁLVARO DAVID | alvarodavid73@hotmail.com | 3105036886 |
| 1.151.963.109 | 390.74 | CASTRO PINILLA | FABIÁN CAMILO | fabiancamilo@outlook.com | 3166992513 |
| 3175031641 | 387.142 | ANDRADE HURTADO | PAOLA ANDREA | paolaabogadaandrade18@gmail.com | 3175031641 |

Advirtiéndole que deberá concurrir al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del nombramiento, o excusarse de no poder prestar el servicio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme al numeral 7 del artículo 48 del CGP.

CUARTO: FÍJESE como gastos de curaduría el valor de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000)**, pago que estará a cargo de la parte demandante y se realizará directamente al curador designado y posesionado.

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 49 C.G.P., **LIBRAR** la comunicación correspondiente a las anteriores direcciones, para que comparezca **INMEDIATAMENTE**.

SEXTO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la señora ALCIRA GÓMEZ DE PIEDRAHITA. Por Secretaría, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, realizar el registro nacional de personas emplazadas - TYBA, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SÉPTIMO: REQUERIR a la abogada DIANA MARÍA GARCÉS OSPINA, para que allegue e informe al plenario los **HEREDEROS DETERMINADOS**, si existieren, de la señora ALCIRA GÓMEZ DE PIEDRAHITA, conforme a lo expuesto en el memorial allegado al proceso.

OCTAVO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

JAMS

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb891d98070876f43baa8bd98526456c7df8e5efbd65a352172db42f32720ac8**

Documento generado en 12/07/2023 08:58:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, que se encuentra pendiente de reprogramar audiencia de los arts. 77 y 80 del C.P.T. a petición de la parte demandante. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|---------------------|--|
| Proceso | PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| Radicado No. | 76001 31 05 011 2022 00420 00 |
| Demandante | DELFA MARÍA TRELLEZ PINO |
| Demandado | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES Y PORVENIR S.A |
| Tema: | INEFICACIA DEL TRASLADO |

AUTO No. 2052

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 C.P.L. y S.S., oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Dentro del contexto, se comunica a las partes que la audiencia, de que, tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello**, tales como **Life-Size** o Microsoft

Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 P.M.) DEL DIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

JUEZ

Firmado Por:

Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75fb9db937f19c1dc9d930e8417663602628c6acb205dfa05e7a57ecbfd71048**

Documento generado en 13/07/2023 09:58:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, que se encuentra pendiente de reprogramar audiencia de los arts. 77 y 80 del C.P.T. a petición de la parte demandante. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Daira F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

| | |
|---------------------|---|
| Proceso | PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| Radicado No. | 76001 31 05 011 2022-00453-00 |
| Demandante | ANA MILENA TORRES VILLALOBOS |
| Demandado | -ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - SOCIEDAD ADMINSTARDORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. -ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. |
| Tema: | INEFICACIA DEL TRASLADO |

AUTO No. 2053

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En vista del informe secretarial que antecede, se procede a reprogramar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que tratan los artículos 77 y 80 C.P.L. y S.S., oportunidad en la cual se evacuarán las

etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

Dentro del contexto, se comunica a las partes que la audiencia, de que, tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., **se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello**, tales como **Life-Size** o Microsoft Teams. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/77>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

Se advierte a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, en caso de no contar con los medios tecnológicos deberán ponerlo en conocimiento del despacho, por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha programada, a través de escrito suscrito por la parte y su apoderado, el cual, se entenderá realizado bajo la gravedad del juramento. Si no se pone en conocimiento del despacho dicha circunstancia con la antelación debida, la inasistencia a la diligencia dará lugar a imponer las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 C.P.L. y S.S.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada y, en consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **TRES Y TREINTA DE LA MAÑANA (3:30 P.M.) DEL DIECIOCHO (18) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 80 C.P.L. y S.S., oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9451722fe6f09788e367f285b3da966969c2935049541bf78b1a08ef2c34b3**

Documento generado en 13/07/2023 09:58:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00268, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez c.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2062

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-----------------------|---|
| Proceso | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| Radicación No. | 76001 31 05 011 2023 00268 00 |
| Demandante | JAVIER ANDRÉS SERRATO TORRES |
| Demandados | PORVENIR S.A. |
| Tema | PENSIÓN DE INVALIDEZ |

JAVIER ANDRÉS SERRATO TORRES, actuando a través de apoderado judicial, instaura Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** -, la cual cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por **JAVIER ANDRÉS SERRATO TORRES**, identificado con c.c. 1.014.206.957, en contra de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a la demandada, córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que la conteste a través de apoderado judicial; el traslado se surtirá enviando copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica, sin la necesidad del envío de aviso físico o virtual. Se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, en ese sentido, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que, con la contestación de la demanda, allegue al plenario carpeta Administrativa e historia laboral COMPLETA y SIN INCONSISTENCIAS del demandante.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del demandante al abogado **ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.929.297 y tarjeta profesional número 148.850 del C.S.J., conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

QUINTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Oswaldo Martínez Peredo

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6711b7567041e6c800b3c7ead2708ba5adccde227b0d503fbc24ee2a99e44e1**

Documento generado en 13/07/2023 02:37:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2023-00272, para resolver sobre su admisión. Pasa para lo pertinente. Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

SECRETARIA



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2063

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|----------------------|--|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| RADICADO | 76001 31 05 011 2023 00272 00 |
| DEMANDANTE | FERNANDO ARIAS MAYOR |
| DEMANDADO | ALADDIN CASINO Y HOTEL S.A.S. |
| LITISCONSORTE | NÓMINA.COM en liquidación |
| TEMA | CONTRATO REALIDAD - Trabajador en misión- |

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **FERNANDO ARIAS**

MAYOR, la cual NO cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en atención que en **no aporta Certificado actualizado de existencia y representación legal** de la demandada ALADDIN CASINO Y HOTEL S.A.S. Igualmente estima el despacho debe vincularse a como litisconsorte necesario del extremo pasivo de la relación procesal a la empresa *NÓMINA.COM en liquidación*, identificada con nit. 805.017.025-9, por lo cual también deberá aportarse el respectivo certificado.

Además, no hay evidencia que la demanda en el momento de su presentación, haya sido enviada al demandado, junto con sus anexos (Art. 6 de la ley 2213 de 2022).

Por las anteriores razones, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole el termino de (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros advertidos en líneas que anteceden, incluyendo la notificación a la demandada conforme a la ley 2213 de 2022, son pena de rechazo.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de la devolución y rechazo de la misma, de conformidad con lo establecido por el Art. 28 C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, y por el artículo 90 C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 C.P.T.S.S.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del demandante a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA CORTES**, identificada con la cédula de ciudadanía número No. 29.363.920 y la tarjeta Profesional No 184.854 del C. S. de la Judicatura, conforme a los términos señalados en el poder adjunto al expediente.

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90657fbb1557e897dd4c529c2cf45a5c12bc34ed8c476fa53642c4f2b9b8755**

Documento generado en 13/07/2023 02:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>